



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2022

Ejecutivo No. 2022-00429

Atendiendo la demanda Ejecutiva promovida por DIANA PATRICIA MORA HERNÁNDEZ contra DIEGO MAURICIO LÓPEZ ORTIZ, el Despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda, por carecer esta oficina de COMPETENCIA, (Art. 22 Numeral 17 del C.G.P.)

Obsérvese, en efecto, que el apoderado de la parte demandante dirigió la demanda tendiente a lograr el pago de la cláusula penal pactada en el contrato de transacción –Acuerdo de Divorcio, Cesación de los Efectos Civiles dentro de Matrimonio Católico y Liquidación de Sociedad Conyugal- firmado por las partes, para lo cual se torna necesario entrar a valorar la validez del mismo y la controversia que aquí plantea la actora va encaminada a sostener que hubo incumplimiento por el demandado sobre la entrega de unos inmuebles que hacían arte de la sociedad conyugal, tema asignado a los jueces de familia en primera instancia tal y como lo prevé el numeral 17 del artículo 22 del C. G. del Proceso, de suerte que este asunto corresponde asumir su conocimiento a los Juzgados de Familia de esta ciudad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva promovida por DIANA PATRICIA MORA HERNÁNDEZ contra DIEGO MAURICIO LÓPEZ ORTIZ, por falta de competencia.

Segundo: **REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin que el asunto sea asignado equitativamente entre los Jueces de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 106 del 23 de septiembre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario